



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-656

Radicación No. 631304003001-2021-00280-00

1

Nos abstendremos de resolver la solicitud del apoderado del demandante (No. 054 exp.) hasta tanto las demandadas presenten el memorial de coadyuvancia de la terminación, tal como se indica en la solicitud de terminación del proceso; voluntad de las demandadas que consideramos debe concurrir expresamente en este caso, pues -además de la terminación del proceso- se está solicitando la entrega de dineros en favor del ejecutante, lo cual solo procedería en los términos y en la forma prevista en el art. 447 del C.G.P., si por pasiva no se concurre a la solicitud de entrega de dineros.

Por lo expuesto se concederá termino para que por activa o pasiva, se aporte la coadyuvancia a la solicitud de terminación del proceso, que se ha presentado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ABSTENERNOS de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas procesales, hasta tanto se tenga claridad en la coadyuvancia, por las demandadas.

Segundo: REQUERIR a la parte interesada para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión, aporte la coadyuvancia a la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3c4cdb30948c694df0bb6a03638c55a8bc100784013674fbf969a1fc09f09c**

Documento generado en 01/06/2022 10:33:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>